



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00364
RADICADO N° 2023-00432

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por JUAN CARLOS ARANGO DE LOS RÍOS en contra de JHON JAIRO BENJUMEA ARBOLEDA, la sociedad demandada a través de memoriales allegados al canal digital del Despacho los días 20 febrero y 07 de marzo de 2024, presentó escrito de contestación a la demanda y a la reforma, mismas que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA.

Así las cosas, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (01: 30 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado CHARLES FIGUEROA LOPERA identificado con C.C. 98.633.213 y con T.P 183.655 del CS de la J, quien representará los intereses del demandado JHON JAIRO BENJUMEA ARBOLEDA, y no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda y la reforma a la demanda por parte de JHON JAIRO BENJUMEA ARBOLEDA al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (01: 30 P.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CHARLES FIGUEROA LOPERA identificado con C.C. 98.633.213 y con T.P 183.655 del CS de la J, quien representará los intereses del demandado JHON JAIRO BENJUMEA ARBOLEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00067
Hoy 24 de abril 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9afab7d2a7cbeafadb10234c5acd13da4db5a727becf978050d325bdc6047**

Documento generado en 23/04/2024 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>